ACCIÓN DE INC "PEDRO ALEJO ROB DECRETO Nº 392 DE TE SUPREMA DE JUSTICIA DE 2008". AÑO: 2013 —

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PEDRO ALEJO ROBADIN RUIZ DIAZ C/ EL DECRETO Nº 392 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2008". AÑO: 2013 – Nº 1769.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Olinientos sesento y cuatro

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

Primeramente, debemos tener en cuenta que tratándose la acción de inconstitucionalidad de una acción autónoma, deben observarse principios rectores consagrados en el marco normativo que regula los requisitos para su promoción.-----

El Art. 551 del C.P.C. in fine dispone que: "... Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado".-

Analizada la presente impugnación, se puede verificar que la acción de inconstitucionalidad deviene extemporánea ya que el Decreto N° 392 -de carácter particular, pues afecta exclusivamente al Señor Pedro Alejo Robadín Ruíz Díaz-, es de fecha 2 de octubre de 2008 y dado que la presente acción fue promovida en fecha 6 de diciembre de 2013, se encuentra vencido el plazo de seis meses establecido en el artículo 551, in fine, del Código Procesal Civil.-------

Consecuentemente, al encontrarse prescripta la acción, corresponde no hacer lugar a la misma, por extemporánea.-----

El Decreto N° 392/08 dictado por el Poder Ejecutivo impugnado por el Señor Pedro Alejo Robadin Ruiz Díaz fue dictado en fecha 2 de octubre de 2008.----

La presente Acción de Inconstitucionalidad fue promovida en fecha 6 de diciembre de 2013 (Fs. 22 vlto).-----Al respecto, el Art. 551 del C.P.C. establece que: "La acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible, sea que la ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad, afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o vulnere garantías individuales".-----"Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado".----El precepto consagra, con carácter de regla general, que la acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible.----La excepción a la regla general de la imprescriptibilidad de la acción de inconstitucionalidad se halla prevista para el caso que el acto normativo tenga carácter particular, por afectar exclusivamente derechos de personas expresamente individualizadas, v.g.: persona afectada por una ley de expropiación considerada inconstitucional.-----Por lo expuesto, podemos concluir válidamente que al ser el Decreto Nº 392/08 un acto normativo de carácter particular la acción promovida por el Señor Pedro Alejo Robadin Ruiz Díaz ya se encontraba sobradamente prescripta a la fecha de su presentación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 551, 2do. Párrafo del C.P.C.-----En consecuencia, opino que se debe rechazar la presente acción de inconstitucionalidad por su notoria extemporaneidad. Es mi voto.-----A su turno el Doctor MELGAREJO CORONEL manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.----Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: Dr. EUSEBIO MELO MEJO CORONEL Ante mí: SENTENCIÀ NUMERO: de 2.015.-Asunción, 27 de VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUEL/VE: NO HACER LUGAR a la accidn de inconstitucionalidad promovida, por AR registrar y notificar. CORONEL Ministra a /14 Ante mí: